la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
A. Morales.
Secretario de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3592.

NUMERO 52.

Art. Unico.— Por la presente queda derogada en todas sus partes la Orden Ejecutiva No. 715 dictada por el Gobierno Militar en fecha 31 de Enero de 1922.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Juan de J. Ca[illegible]riel.
Ml. R. Ca[illegible]cellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3592.

NUMERO 53.

Art. 1.— Se agrega al Art. 2o. de la Ley de Correos vigente una sexta categoría de correspondencia para el interior de la República con la denominación de ENCOMIENDAS.

Art. 2.—Autorizar al Poder Ejecutivo a dictar el Reglamento correspondiente con todos los pormenores y condiciones requeridas para la aceptación y expedición de tales ENCOMIENDAS, con sujeción a la siguiente tarifa de portes:

Paquetes de 1 kilo o menos	$ 0.10
Paquetes de más de 1 kilo y no más de 5	" 0.40
Cuando pase de 5 kilos se cobrará por cada 100 gramos adicionales. . . .	" 0.01

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Francisco Pereyra hijo